

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de noviembre de 2023

Núm. Ext. 474

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-028 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN CONTRA DE JOAQUÍN VÍCTOR NOLASCO FLORES, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, MANZANA 1, TERCERA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1324

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

folio 1321

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. Secretaría.

El Lic. Eduardo Girón González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el C. Fernando Luis Remes Garza, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento Municipal para el fomento de la lectura y el libro de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave., y por lo tanto, con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 13, 33 Quater, 33 Sexies, 34, 35 fracción 14, 60 fracción II, 60 Ter, 60 Quinquies fracción 1, 66-A, 66-B, 66-C, 66-D, 66-E, 66-F y 66-G de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 29, 37, 40 y 41 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; artículo 1 de la Ley General de Bibliotecas; artículos 3, 5 fracción D de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; artículos 13, 15 fracción I y 43 fracción I de la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Programa Municipal de Fomento a la Lectura Leer para Transformar 2022 – 2025., por lo que se expide para quedar de la siguiente manera, el presente:

Reglamento Municipal para el Fomento de la Lectura y el Libro de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

Capítulo I

Disposiciones Generales

- Artículo 1º** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria, en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 2º** La aplicación del reglamento compete al Ayuntamiento a través de las autoridades en la materia de fomento a la lectura y el libro en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- Artículo 3º** Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- I. Garantizar en la población pozarricense los derechos culturales de acceso a la lectura y los servicios culturales que presta el Ayuntamiento para este fin.
 - II. Establecer las responsabilidades del Ayuntamiento en materia de Fomento a la Lectura.
 - III. Establecer las bases de coordinación del Ayuntamiento con la población y los sectores público y privado con el objetivo de promover la lectura y el acceso a los libros.
 - IV. Brindar a la población del municipio el goce de los derechos culturales de acceso a la lectura y los libros.
 - V. Promover el acceso a la lectura, los libros y las bibliotecas públicas municipales.
 - VI. Implementar mecanismos de acceso y participación ciudadana en la actividad literaria, la agencia cultural y la gestión cultural.
 - VII. Integrar a las comunidades al conocimiento de su acervo literario.
 - VIII. Impulsar el desarrollo de la actividad literaria y el trabajo cultural literario en el municipio.
- Artículo 4º** La identidad cultural de Poza Rica es migrante, mestiza e industrial: se reconoce producto de la migración derivada de la industria petrolera, por lo que tiene influencias de todo México y de culturas extranjeras, inclusive, aunque preponderan las raíces indígenas huasteca y totonaca.
- Artículo 5º** La vocación cultural de Poza Rica es industrial, por lo que su patrimonio estriba en esta herencia, sin menoscabo de la presencia de vestigios prehispánicos, presencia de culturas vivas, huasteca y totonaca, principalmente.
- Artículo 6º** La identidad y vocación culturales de Poza Rica son objeto de trabajo para el fomento de la lectura y el libro en el municipio, así como para la proyección de su acervo literario.
- Artículo 7º** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:
- I. *Acervo bibliotecario*: conjunto de obras resguardadas en las bibliotecas públicas municipales, de acuerdo con la normatividad de la DGB.
 - II. *Acervo literario*: el conjunto de obras literarias de escritores pozarricenses debidamente registrados y documentados, las obras anónimas y producto de la cultura popular que dan identidad al pueblo pozarricense, las obras de quienes han ostentado el encargo de Cronista Municipal, las obras de personas no pozarricenses cuyo contenido documente, describa, valore, exalte o promueva la cultura, el patrimonio cultural, así como los valores de la identidad y vocación culturales del municipio.
 - III. *Actividad económica literaria*: aquella actividad literaria que desarrollan las personas trabajadoras de la industria editorial con el objetivo de obtener un beneficio económico de la misma.
 - IV. *Actividad literaria*: acciones que una persona o grupo de personas, llevan a cabo con base en la facultad que tiene para crear, innovar y desarrollar hechos y labores de manera distinta a la tradicional; con fundamentos científicos, técnicos, estéticos o expresivos, en la actividad de creación, edición y publicación de textos literarios o científicos, así como las actividades de fomento a la lectura, venta de obras literarias y cualquiera otra relacionada con el proceso de producción editorial.
 - V. *Agencia cultural*: capacidad que tiene personas e instituciones para incidir, regular, modificar o desarrollar, la actividad cultural y creativa.
 - VI. *Agente cultural*: persona o institución que desarrolla la agencia cultural.
 - VII. *Arte*: disciplinas y producciones realizadas por el ser humano, con fines estéticos y simbólicos determinados por distintos criterios, reglas, métodos y técnicas; a través de la actividad creativa y que pueden ser sujetas del derecho de autor.
 - VIII. *Ayuntamiento*: el Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo o, en su caso, órgano de Gobierno Municipal equivalente.
 - IX. *Biblioteca Pública*: establecimiento que contenga un acervo bibliotecario de carácter general con títulos catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender a toda persona que solicite la consulta o préstamo de libros.

- X. *Biblioteca Pública Municipal*: Las bibliotecas públicas que se encuentran bajo la administración del Ayuntamiento.
- XI. *Biblioteca Pública Social*: Las bibliotecas públicas que prestan servicios a la población general pero se encuentran administradas por una entidad ajena al ayuntamiento.
- XII. *Cartelera municipal*: documento público que promueve la actividad cultural, creativa y literaria del municipio.
- XIII. *Conservación*: acción y efecto de preservar en condiciones óptimas de funcionamiento y/o utilidad un bien del Patrimonio Cultural material o inmaterial, para el goce de la sociedad; el acervo literario, inclusive.
- XIV. *Cronista Municipal*: el cronista municipal de Poza Rica de Hidalgo, nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. *Cultura*: conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, artísticos, intelectuales y emocionales que caracterizan a las personas, sus modos de vida, valores, tradiciones y creencias; además cualquier manifestación de la creatividad humana, objetivada en las artes, elaboración, descubrimiento, reflexión, interpretación o invención, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social, la educación y el equilibrio ecológico.
- XVI. *Derecho de autor*: el derecho a disfrutar del reconocimiento y los beneficios generados por la creación de una obra artística o literaria, consagrado y definido en la Ley Federal de Derechos de Autor.
- XVII. *Desarrollo cultural*: estado presente y transitorio, resultado de las iniciativas económicas, financieras, reformas sociales y la agencia cultural, condición de posibilidad de avanzar con éxito, con perspectiva cultural, en la atención a las aspiraciones e inquietudes de la sociedad y sus comunidades; proceso a través del cual la sociedad o sus comunidades, incrementa la participación cultural y creativa de todos sus pobladores; de igual modo define su identidad y diversidad, ajustándose a las condiciones históricas concretas de su contexto y con visión a futuro.
- XVIII. *Dirección General de Bibliotecas*: la Dirección General de Bibliotecas, de la Secretaría de Cultura.
- XIX. *Espacio cultural*: cualquier establecimiento dedicado para el desarrollo, promoción, manifestación o producción de actividades culturales, pudiendo encontrarse bajo administración municipal, privada o social.
- XX. *Espacio cultural municipal*: Espacio de propiedad municipal, bajo de la administración del Ayuntamiento, destinado para el desarrollo, promoción, manifestación o producción de las actividades culturales y creativas.
- XXI. *Expresión cultural*: toda aquella que surgen desde la definición de cultura por cualquiera de los miembros de la comunidad.
- XXII. *Fomento a la lectura*: acciones encaminadas a que las personas de una comunidad disfruten de su acervo literario; por ende, son parte de los objetivos a alcanzar de todo plan, programa, estrategia o acción de fomento a la lectura desarrollada por el Ayuntamiento.
- XXIII. *Gestión cultural*: todos los actos programados y realizados para el desarrollo cultural y la conservación de los distintos elementos del patrimonio e identidad cultural, tales como, bienes muebles e inmuebles, usos y costumbre, preservación del patrimonio cultural y la memoria histórica del municipio.
- XXIV. *Hecho cultural*: Cualquier actividad o conjunto de actividades realizadas con el objetivo de desarrollar, mostrar, promover y exhibir manifestaciones culturales o artísticas, para el goce del público.
- XXV. *Hecho cultural con fines de aprovechamiento*: Cualquier hecho cultural en el que se condicione el acceso del público al pago de una tarifa para presenciarlo.
- XXVI. *Hecho cultural masivo*: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier hecho cultural abierto al público, que:

- a) Se realice en espacios cerrados que tengan una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número artistas en el escenario.
 - b) Se realice en lugares abiertos, cuando el número de participantes sea igual o mayor a doscientos.
 - c) Se realice en espacios abiertos con un público de número igual o superior a quinientas personas.
- XXVII. *Lectura por placer*: aquella no obligatoria que una persona realiza con el fin de entretenimiento, diversión, distracción, autosuperación, autocultivo, o cualquier otra similar diferente a la lectura utilitaria.
- XXVIII. *Lectura utilitaria*: aquella que se realiza con fines específicos, como educativos, académicos, técnicos, religiosos o cualquier otro similar con un objetivo de aprendizaje, tales como manuales, instructivos, guías y similares.
- XXIX. *Municipio*: el municipio libre de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXX. *Patrimonio cultural*: el conjunto de elementos del patrimonio cultural intangible o inmaterial, el patrimonio cultural tangible o material, así como sus inalienables relaciones.
- XXXI. *Patrimonio cultural inmaterial o intangible*: Tradiciones o expresiones vivas heredadas y transmitidas por generaciones, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, saberes y técnicas ancestrales, también los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes a las prácticas y expresiones culturales vinculadas a la artesanía; patrimonio que debe salvaguardarse y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana.
- XXXII. *Patrimonio cultural material o tangible*: Los monumentos; obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- XXXIII. *Patrimonio cultural municipal*: El conjunto de elementos del patrimonio cultural que se encuentre bajo la administración y salvaguardia del Ayuntamiento y que se encuentre en un estado de protección jurídica nombrado por éste con tal carácter, para el cual se deben destinar recursos para su conservación: restauración, difusión, promoción, aprovechamiento, salvaguarda y goce de los vecinos y visitantes.
- XXXIV. *Pozarricense*: la persona vecina del municipio de Poza Rica de Hidalgo, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XXXV. *Programa de fomento a la lectura*: Programa Municipal para el Fomento a la Lectura y el Libro de Poza Rica de Hidalgo.
- XXXVI. *Registro municipal del acervo literario*: documento público bajo la administración del Ayuntamiento donde se registra el acervo literario, su estado de conservación, protección, capacidad de rentabilidad y gestión.
- XXXVII. *Trabajador cultural*: Persona física cuya actividad principal consiste en la conservación, promoción, difusión, acrecentamiento y desarrollo del patrimonio y de las estructuras culturales; la creación, producción, ejecución, interpretación y difusión de obras artísticas o artesanales de las diversas disciplinas del quehacer humano; el establecimiento y el funcionamiento de espacios con vocación cultural; y quienes realizan labores materiales, técnicas o de gestión y de apoyo a estas actividades, o contribuyen a que la población pueda expresarse de un modo individual o colectivo en espacios de referencia cultural.
- XXXVIII. *UMA*: Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II

Competencia de las Autoridades Municipales en materia de Fomento a la Lectura

- Artículo 8°** Son autoridades municipales en materia de Fomento a la Lectura:
- I. El Ayuntamiento.
 - a. El Presidente Municipal.
 - b. La Comisión Municipal de Bibliotecas, Alfabetización y Fomento a la Lectura.
 - II. El Cronista Municipal.
 - III. El Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - IV. El Consejo de la Crónica.
 - V. El área administrativa encargada del Fomento a la Lectura.
 - VI. Comisión de Cultura de los comités de concertación y participación ciudadana de las colonias.
- Artículo 9°** Corresponde al Ayuntamiento:
- I. Revisar, autorizar, publicar y actualizar el presente reglamento.
 - II. Revisar, autorizar y publicar el Programa de Fomento a la Lectura e integrarlo al Plan Municipal de Desarrollo.
 - III. Promover las acciones del Programa de Fomento a la Lectura en los planes y programas metropolitanos.
 - IV. Fomentar la participación democrática en la planeación y programación cultural, así como en la toma de decisiones en la materia.
 - V. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Fomento a la Lectura; considerando una inversión, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal del que se trate, y de la suficiencia presupuestaria de los ingresos totales del municipio, para cada ejercicio fiscal, mismos que deben destinarse a:
 - a) Registro y conservación de los acervos literarios
 - b) Apoyos e impulso de la actividad literaria y la actividad económica literaria
 - c) Adquisición, mejora, adaptación y modernización del mobiliario y equipo de cómputo de las bibliotecas públicas municipales.
 - d) Apoyo a las actividades literarias independientes, así como en espacios culturales y bibliotecas públicas.
 - e) Impulso a las actividades del Cronista Municipal, Consejo de la Crónica y Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - f) Fomento a la lectura
 - VI. Emitir la convocatoria y aprobar la integración del Consejo Municipal para el Fomento de la Lectura y el Libro.
 - VII. Promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.
 - VIII. Integrar a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas las Bibliotecas Públicas Municipales.
 - IX. Conformar la Red de Bibliotecas Públicas del municipio.
 - X. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción.
- Artículo 10°** Corresponde al Presidente Municipal:
- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
 - II. Designar al área administrativa, y su titular, encargada del Fomento a la Lectura.
 - III. Vigilar el cumplimiento del Programa de Fomento a la Lectura
 - IV. Promover la gestión de fondos públicos y privados, locales, estatales, federales e internacionales, para el Fomento a la Lectura en el municipio.
 - V. Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos de la actividad literaria y el fomento a la lectura.
 - VI. Tomar protesta al Consejo Municipal del Libro y la Lectura.

- VII. Tomar protesta al Consejo de la Crónica.
- Artículo 11°** Corresponde a la Comisión Municipal de Bibliotecas, Alfabetización y Fomento a la Lectura:
- I. Participar en la elaboración del Programa de Fomento a la Lectura.
 - II. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;
 - III. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas, así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas.
 - IV. Difundir información acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas.
 - V. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del municipio.
 - VI. Proponer la convocatoria e integración del Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - VII. Presentar el Programa Presupuestario correspondiente al Programa Municipal para el Fomento a la Lectura y el Libro.
 - VIII. Proponer al Cabildo las acciones del Programa de Fomento a la Lectura que requieran aprobación específica previa para su desarrollo.
 - IX. Proponer la creación y modificación del estatuto interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - X. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas.
 - XI. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones del sector público, privado y social a fin de promover el acceso a la lectura y los libros, así como mejorar los servicios que prestan las bibliotecas públicas municipales, bibliotecas públicas no municipales y otros espacios públicos para la lectura.
- Artículo 12°** Corresponde al Cronista Municipal:
- I. Las atribuciones y obligaciones especificadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Artículo 13°** Corresponde al Consejo Municipal del Libro y la Lectura:
- I. Dar opinión a las Autoridades Municipales sobre las actividades de fomento a la lectura, previa a su ejecución.
 - II. Participar en las revisiones y actualizaciones del Programa de Fomento a la Lectura
 - III. Dar opinión sobre el programa presupuestario o equivalente al área administrativa encargada del fomento a la lectura.
 - IV. Participar en la organización de festivales y programas culturales y de fomento a la lectura operados por el Ayuntamiento.
 - V. Coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento del Programa de Fomento a la Lectura, el programa anual del área administrativa de fomento a la lectura, y de Bibliotecas Públicas Municipales y demás espacios culturales municipales.
- Artículo 14°** Corresponde al Consejo de la Crónica:
- I. Participar, de acuerdo con el programa presupuestario, o equivalente, del Cronista, en la investigación y el resguardo de la historia del municipio.
 - II. Dar opinión al Cronista sobre las publicaciones históricas del municipio en caso de considerarlo necesario.
- Artículo 15°** Corresponde al área administrativa encargada del fomento a la lectura:
- I. Elaborar el Programa de Fomento a la Lectura con base a estrategias de participación democrática, mediante convocatoria abierta, con la opinión de los agentes culturales del municipio y en coordinación con el resto de las autoridades culturales del municipio.
 - II. Asistir en calidad de invitada permanente a las sesiones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - III. Tener a su cargo al personal de las Bibliotecas Municipales y cualquier otro espacio municipal que tenga por objeto fomentar la lectura por placer, la promoción del acervo literario o la venta de obras literarias.
 - IV. Crear, conservar, actualizar y difundir el acervo literario municipal.

- V. Gestionar la creación de espacios y momentos para el fomento a la lectura que promuevan la cohesión social, así como la vocación e identidad culturales de Poza Rica.
 - VI. Desarrollar, promover y difundir la agenda municipal de fomento a la lectura emanadas del Programa de Fomento a la Lectura.
 - VII. Elaborar, con el visto del edil titular de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, y ejecutar los programas presupuestarios o equivalentes en materia fomento a la lectura del Ayuntamiento.
 - VIII. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades culturales del municipio.
 - IX. Procurar la inclusión, el respeto a la dignidad y los derechos humanos de públicos y participantes en las actividades culturales y literarias que realice o cuenten con participación del municipio.
 - X. Vigilar el mantenimiento, preservación, conservación y uso correcto de los espacios municipales creados para la lectura.
 - XI. Generar, a través de la tesorería municipal, los cobros por uso de espacios para el desarrollo de actividades con fines de aprovechamiento.
 - XII. Generar programas enfocados al desarrollo cultural de las comunidades urbanas y rurales del municipio.
 - XIII. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas.
 - XIV. Difundir en el nivel municipal los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.
 - XV. Calificar y sancionar las infracciones al presente reglamento
- Artículo 16°** Corresponde a la Comisión de Cultura, o equivalente, de los Comités de Concertación y Participación ciudadana de las colonias:
- I. Promover la realización de actividades de fomento a la lectura en su colonia.
 - II. Solicitar y promover la participación de los vecinos en las actividades de fomento a la lectura realizadas por el Ayuntamiento.

Capítulo III

De los Derechos Culturales de acceso a la lectura de los Pozarricenses

- Artículo 17°** Todas las personas pozarricenses, habitantes y transeúntes del municipio tienen los siguientes derechos culturales de acceso a la lectura:
- I. Acceder a los servicios que presta el municipio en la materia.
 - II. Acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.
 - III. Participar de manera activa y creativa en la actividad literaria.
 - IV. Disfrutar de las manifestaciones literarias de su preferencia.
 - V. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.
 - VI. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales de acceso a la lectura.
 - VII. Conocer, aprender, acrecentar, renovar, transformar, proteger, expresar, valorar, defender y transmitir aquellas manifestaciones literarias que le dan identidad a las personas y a sus comunidades.
 - VIII. Disfrutar acervo literario, con las limitaciones a las que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión.
 - IX. Participar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, promoción y reformulación de los valores de su identidad cultural.
 - X. Conocer, apreciar, desarrollar y expresarse a través de los lenguajes artísticos, a fin de ejercer integralmente sus capacidades creativas.
 - XI. Participar en diseño de políticas públicas en materia de desarrollo cultural municipal de acuerdo con el marco jurídico vigente.

- Artículo 18°** Son derechos de los trabajadores culturales:
- I. Disfrutar de la protección de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
 - II. Usar, usufructuar y defender la creación intelectual, conforme a las disposiciones en la materia.
 - III. La libre creación, individual o colectiva.
 - IV. La divulgación de la obra realizada.
 - V. El acceso, como beneficiarios, a las políticas, programas y otros derechos señalados en la Ley.
 - VI. La obtención de estímulos, subvenciones y créditos adecuados a su productividad, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 19°** El Municipio promoverá la participación de la población en la vida cultural de sus comunidades, el disfrute de los bienes y servicios de fomento a la lectura, la colaboración en el progreso creativo, como fuente componente central de un desarrollo social, autodeterminado, corresponsable, integral y sustentable.
- Artículo 20°** Todas las manifestaciones de la actividad literaria serán respetadas en condiciones de igualdad, en el marco de respeto a los derechos humanos.

Capítulo IV

Del Consejo Municipal del Libro y la Lectura

- Artículo 21°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura, es un órgano de participación ciudadana, conformado por trabajadores culturales en el ámbito literario, con presencia de ediles, que funge como instancia de coordinación, interlocución y gestión de los ciudadanos ante el Ayuntamiento.
- Artículo 22°** Los miembros del Consejo Municipal del Libro y la Lectura participan de este cuerpo de manera voluntaria y con carácter honorífico.
- Artículo 23°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura deberá integrarse en un lapso no mayor a 45 días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.
- Artículo 24°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura estará conformado por dieciséis personas distribuidas de acuerdo con los parámetros siguientes:
- I. Una persona representante del Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad.
 - II. Un máximo de siete ediles, con derecho a voz y voto, con la participación de:
 - a) Titular de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, quien llevará la Secretaría Técnica.
 - b) Titular de la Comisión Municipal de Igualdad de Género
 - c) Titular de la Comisión Municipal de Impulso a la Juventud
 - d) Titular de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana
 - e) Titular de la Comisión Municipal de Educación, Recreación, Actos Cívicos, Cultura y Fomento Deportivo
 - f) Titular de la Comisión Municipal de Ciencia y Tecnología
 - g) Titular de la Comisión Municipal de la Niñez y la Familia
 - III. La persona que tiene el encargo de Cronista Municipal.
 - IV. Siete profesionales de la lectura, que seleccionarán, para su propuesta ante el Cabildo, la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización en coordinación con la persona titular del área administrativa encargada de fomento a la lectura, procurando la equidad de género, así como la participación de los diferentes grupos sociales: indígenas/afrodescendientes, jóvenes, personas con discapacidad y personas LGBT+, de entre quienes soliciten integrarse mediante convocatoria.

- Artículo 25°** A las sesiones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, podrán asistir en calidad de invitados, ya sea temporales o permanentes, la cantidad de personas que el Presidente Municipal, la Comisión Municipal de Bibliotecas Fomento a la Lectura y Alfabetización, el área administrativa encargada de fomento a la lectura y el propio Consejo, consideren pertinente.
- En calidad de invitados permanentes se debe considerar la integración de representantes de al menos las siguientes instituciones:
- I. Universidad Veracruzana
 - II. Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
 - III. Universidad para el Bienestar “Benito Juárez García”
 - IV. Universidad Popular Autónoma Veracruzana
 - V. Cada biblioteca pública que opera en el municipio
 - VI. El área administrativa encargada del fomento a la lectura del Ayuntamiento.
 - VII. El Instituto Veracruzano de Cultura
- Artículo 26°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura funcionará de la siguiente forma:
- I. Todos los Consejeros y Consejeras tienen voz y voto en las sesiones del Consejo.
 - II. Todos los invitados permanentes tienen derecho a voz en las sesiones del Consejo.
 - III. Todos los invitados temporales tienen derecho a exponer el punto sobre el cuál se les invitó, en las sesiones del Consejo.
 - IV. Para su operación el Consejo se deberá conformar por:
 - a) Una Coordinación, que será de extracción ciudadana electa por voto directo en la primera sesión del Consejo y deberá rotar el encargo en diciembre del año en que fue designado, para que una nueva coordinación sea designada el mes siguiente; cuya titularidad tendrá las siguientes funciones:
 1. Dirigir los trabajos durante las sesiones del Consejo.
 2. Comparecer ante el Ayuntamiento cuando se le solicite para tratar asuntos del Consejo.
 - b) Una Secretaría Técnica: que será el edil titular de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización; cuya titularidad tendrá las siguientes funciones.
 1. Convocar a las sesiones del Consejo
 2. Fungir como vocero oficial del Consejo
 3. Tomar la nota de las sesiones del Consejo.
 4. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
 5. Vigilar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva.
 6. Informar al Ayuntamiento los acuerdos y propuestas del Consejo.
 7. En su caso, llevar los acuerdos del Consejo a las sesiones de Cabildo.
 8. Defender las propuestas del Consejo ante el Ayuntamiento o cualquier otro órgano de gobierno.
 - c) Una Secretaría Ejecutiva: que recaerá en la persona titular del área administrativa encargada del fomento a la lectura, quién asiste en calidad de invitada permanente, por lo que no tendrá derecho a voto; cuya titularidad tendrá las siguientes funciones.
 1. Tramitar la ejecución de los acuerdos del Consejo, ante las instancias ejecutivas municipales, paramunicipales, estatales, federales o internacionales.
 - d) Vocales: que serán el resto de los Consejeros y Consejeras; cuya titularidad tendrá las siguientes funciones:
 1. Asistir a las sesiones del Consejo, ser parte de los trabajos y votar en la toma de decisiones.
 2. Realizar propuestas para el Fomento a la Lectura y la mejora de los servicios de acceso a la lectura del municipio.
 3. Proponer la invitación de personas o instituciones a los trabajos del Consejo.
 - V. El Consejo debe sesionar una vez al mes; a menos que la actividad de las autoridades de Fomento a la Lectura requiera que se realicen más sesiones.

- VI. Cuando un miembro se dé de baja del Consejo, o fallezca, será sustituido por su suplente o, en su defecto, se convocará a la ciudadanía para la integración de un nuevo consejero.
- VII. Son causales de baja como miembro del Consejo las siguientes:
- a) La renuncia.
 - b) La inasistencia a tres sesiones de forma injustificada
 - c) La pérdida de derechos ciudadanos.
- Artículo 27°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura es en esencia un órgano de participación ciudadana, por lo cual no puede ni debe realizar funciones ejecutivas ni operativas.
- Artículo 28°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura puede emitir opiniones respecto a la política pública en materia de cultura siempre que se le solicite o cuando lo considere necesario, a través de su Secretaría Técnica.
- Artículo 29°** Los miembros del Consejo, incluso quien lleva la Coordinación, deberán abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Consejo.
- Artículo 30°** El Consejo Municipal del Libro y la Lectura podrá proponer actividades extraordinarias para el Fomento a la Lectura si así lo considera.

Capítulo V

Del (la) Cronista Municipal y su gestión

- Artículo 31°** El municipio nombrará a un o una cronista municipal con el objetivo de investigar, conservar, exponer y promover la historia del municipio, así como relatar los sucesos notables que en el futuro serán parte del acervo histórico del municipio, con absoluto apego a las técnicas y procesos científicos, guardando en todo momento compromiso con la verdad histórica, sin sesgos de ninguna índole.
- Artículo 32°** Para poder ser postulado o postulada a Cronista Municipal se deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Artículo 33°** El nombramiento de Cronista Municipal es intransferible y no cuenta con suplencia.
- Artículo 34°** Son causales de remoción del Cronista, las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Artículo 35°** Es obligación del cronista llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio y publicarlos periódicamente en medios de comunicación formales, en los medios de difusión oficiales del Gobierno Municipal y en redes sociales.
- Artículo 36°** El Municipio dotará de un espacio específico dentro de su medio de comunicación oficial y la pauta de medios para la publicación de las investigaciones que el Cronista Municipal considere pertinentes, ya sean propias o de terceros, siempre respetando créditos y derechos de autor.
- Artículo 37°** La monografía del municipio deberá publicarse en el medio electrónico oficial del municipio, para lo cual el cronista la debe actualizar regularmente.
- Artículo 38°** Además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el o la cronista municipal deberá:
- I. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio, siempre que sea invitado por las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
 - II. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite vía oficialía de partes, respetando su agenda laboral.
 - III. Proponer a ciudadanas y ciudadanos que se distingan por sus investigaciones sobre el municipio para que su labor sea reconocida por el Ayuntamiento.
 - IV. Publicar las crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor.
 - V. Integrar el Consejo de la Crónica en un periodo no mayor a 30 días a partir de su toma de protesta, pudiendo actualizarlo anualmente.
- Artículo 39°** El Consejo de la Crónica tiene el objetivo de reconocer a las personas vecinas del municipio que han aportado o puedan aportar sus conocimientos para el resguardo de la historia municipal, por lo que se integrará con las y los ciudadanos de mayor

reconocimiento y/o que por su avanzada edad, experiencia, conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.

Se formará por al menos cuatro personas más quien ocupe el cargo de Cronista Municipal. El Consejo puede ampliarse a las personas que el cronista considere. En todo momento se deberá observar la igualdad de género.

Las consejeras y consejeros podrán proponer publicaciones para que sean expuestas en los medios oficiales y la pauta del gobierno; éstos deberán ser publicados observando en derecho de autor previa revisión y edición del Cronista Municipal.

El encargo de Consejero de la Crónica es honorífico y será de carácter vitalicio.

Capítulo VI

De las Bibliotecas Públicas Municipales

- Artículo 40°** El Ayuntamiento promoverá la apertura de nuevos espacios públicos para la lectura.
- Artículo 41°** El Ayuntamiento y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios de fomento a la lectura podrán coordinarse con para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, a través de los mecanismos promovidos por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, mediante convenios de colaboración.
- Artículo 42°** Las Bibliotecas Públicas Municipales son las siguientes:
- I. Biblioteca Pública Municipal Francisco Lira Lara.
 - II. Biblioteca Pública Municipal Víctor Meseguer Gramatges.
 - III. Biblioteca Pública Municipal Ignacio de la Llave.
 - IV. Biblioteca Pública Municipal Ricardo Flores Magón.
 - V. Biblioteca Pública Municipal Adolfo Rendón Rendón.
 - VI. Biblioteca Pública Municipal Fundadores.
- Artículo 43°** El acceso a las Bibliotecas Públicas Municipales será gratuito, no se podrá condicionar el uso de sus instalaciones a cobro alguno, salvo para las actividades culturales autofinanciables, previamente autorizadas por el área administrativa encargada de fomento a la lectura.
- Artículo 44°** En las Bibliotecas Públicas Municipales no se podrá restringir el acceso a ninguna persona por razones que puedan considerarse discriminatorias, como por razones étnicas, de aspecto, por discapacidad, edad, enfermedad o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.
- Artículo 45°** Para la realización de actividades económicas literarias, a realizarse en Bibliotecas Públicas Municipales, en éstas se deberá observar que sus objetivos sean congruentes con el presente reglamento, se podrán establecer costos para su autofinanciamiento que deberán ser cubiertos de acuerdo con la autoridad hacendaria municipal y deberán ser autorizadas por el área administrativa encargada de fomento a la lectura dando vista el edil titular de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización.
- Artículo 46°** La creación de nuevas bibliotecas públicas municipales corresponde al Ayuntamiento de acuerdo con la normatividad vigente de la DGB.
- Artículo 47°** Las Bibliotecas Públicas Municipales serán administradas por el Ayuntamiento a través del área administrativa encargada del fomento a la lectura.
- Artículo 48°** No se podrá variar el uso de suelo de las Bibliotecas Públicas Municipales.
- Artículo 49°** No se podrán concesionar las instalaciones, acervos, equipos ni ningún otro bien asignado a las Bibliotecas Públicas Municipales.
- Artículo 50°** En las Bibliotecas Públicas Municipales se llevan, por excelencia, los hechos culturales promovidos por el municipio, aunque en la medida de sus posibilidades también se podrán realizar hechos culturales con fines de aprovechamiento.
- Artículo 51°** En las salas de lectura de las Bibliotecas Públicas Municipales no se permitirá la realización de actividades alejadas a los objetivos del fomento a la lectura, el desarrollo cultural, el desarrollo sostenible o el mejoramiento de la educación.

- Artículo 52°** El Gobierno Municipal tiene la obligación de gestionar recursos e invertir en obra de construcción, mantenimiento, pago a personal, realización de hechos culturales, mobiliario, servicios de cómputo, adaptación, modernización y mejora de servicios, de las Bibliotecas Públicas Municipales.
- Artículo 53°** En las Bibliotecas Públicas Municipales se realizarán programas vacacionales, de visitas guiadas y cuantos se estimen pertinentes para mejorar sus servicios.
- Artículo 54°** Las Bibliotecas Públicas Municipales deberán prestar los siguientes servicios gratuitos:
- I. Sala de lectura con préstamo de libros.
 - II. Programas vacacionales
 - III. Préstamo domiciliario de libros
 - IV. Centro de cómputo
 - V. Dispensador de agua
 - VI. Lavamanos
 - VII. Mingitorio y váter
 - VIII. Sillones para madres lactantes
 - IX. Ludoteca o sala infantil
 - X. Conexión a internet
 - XI. Cafetera
- Artículo 55°** Las Bibliotecas Públicas Municipales podrán prestar los siguientes servicios con cargo pagados a la Tesorería Municipal:
- I. Impresora
 - II. Venta de libros
 - III. Discos compactos, memorias USB y similares
 - IV. Actividades económicas literarias con fines de autofinanciamiento
- Artículo 56°** En las Bibliotecas Públicas Municipales se deberán observar las siguientes normas de convivencia
- I. Usar lenguaje respetuoso
 - II. Hablar en volumen moderado
 - III. No introducir alimentos
 - IV. Cuidar los libros, el mobiliario, las instalaciones y demás bienes de las bibliotecas
 - V. Utilizar racionalmente y no desperdiciar agua, electricidad, internet, papel y demás suministros que provea la biblioteca en sus servicios
 - VI. En caso de hallar algún objeto perdido, reportarlo inmediatamente al personal bibliotecario
 - VII. No fumar
 - VIII. No ingerir bebidas embriagantes
 - IX. Respetar los espacios asignados para lactantes, infancias, personas con discapacidad y públicos específicos.
- Artículo 57°** El ayuntamiento nombrará, adscribirá y remunerará de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, asegurando que su desempeño sea adecuado, para lo cual, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, procurará que ese personal cuente:
- I. Con título profesional en bibliotecología o área de conocimiento afín y/o
 - II. Con una acreditación o certificación de la Dirección General, que garantice su experiencia o capacitación en la materia.
- El ayuntamiento observará que en la promoción del personal bibliotecario se pondere la capacidad del personal el primer lugar y el interés superior de la niñez, pues ante todo el trabajo bibliotecario es a favor del bien común y se enfoca principalmente en las infancias.

Capítulo VII

Del Fomento a la Lectura

- Artículo 58°** El Ayuntamiento deberá realizar una vez al año un Festival de la Lectura en la que participen autores de alto prestigio de nivel nacional e internacional, así como autores regionales y locales, asegurando presencia social incluyente y congruente con la identidad cultural del municipio.
- Artículo 59°** El Ayuntamiento promoverá la participación de autores locales en actividades literarias de nivel nacional e internacional.
- Artículo 60°** El Ayuntamiento promoverá que en los medios de comunicación con que se tengan convenios de publicidad gubernamental o similares, se realicen periódicamente publicaciones que tengan por objeto promover la lectura por placer y el trabajo de autores locales.
- Artículo 61°** En la planeación municipal deberá incluirse el apartado de fomento a la lectura.
- Artículo 62°** Se creará un Acervo Básico de Poza Rica, que incluirá, la obra de los cronistas municipales, las obras publicadas sobre historia y cultura de Poza Rica, las obras de autores reconocidos en torno a Poza Rica, las obras literarias de autores locales y las demás obras que consideren las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
- Artículo 63°** El Ayuntamiento, con respeto al derecho de autor, deberá promover que exista un Acervo Básico de Poza Rica en cada una de las bibliotecas municipales, en la Casa de Cultura Poza Rica, en la Casa de las Artesanías y en los demás espacios que se considere pertinente para consulta gratuita. Así mismo en el sitio web oficial del municipio.
- Artículo 64°** El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, patrocinará la impresión de obras de gran relevancia histórica y/o cultural, para su distribución gratuita entre los vecinos.
- Artículo 65°** Se creará un certamen literario de convocatoria internacional con el objetivo de incentivar la creación literaria y el acervo municipal en temas de interés para la sociedad pozarricense. Este deberá realizarse con periodicidad anual, para lo cual deberá considerarse en el presupuesto de egresos del área administrativa encargada de fomento a la lectura.
- Artículo 66°** Se establecerán premios y reconocimientos a personas en instituciones destacadas en el fomento a la lectura y la alfabetización.

Capítulo VIII

Del trabajo cultural en fomento a la lectura, la industria editorial y su desarrollo

- Artículo 67°** Para fines específicos de este apartado, se consideran personas trabajadoras culturales en fomento a la lectura a las siguientes:
- I. Artistas cuya obra esté protegida por el Derecho de Autor
 - II. Escritoras
 - III. Editoras, impresoras y vendedoras de libros.
 - IV. Promotoras de la lectura
 - V. Artistas populares.
 - VI. Versadoras, repentistas, improvisadoras, narradoras tradicionales.
 - VII. Cantautoras.
 - VIII. Gestoras culturales
 - IX. Cualquiera que a través de un trabajo creativo e interpretativo tenga por objeto promover la lectura, así como los valores identitarios del municipio.
- Artículo 68°** El Ayuntamiento garantizará a toda persona trabajadora cultural vecina del Municipio, los siguientes derechos en materia de fomento a la lectura, independientemente de los consagrados en otras Leyes:
- I. Recibir orientación y capacitación del gobierno municipal para la formalización y desarrollo de su actividad.

- II. Los escritores y editores de obras locales tendrán acceso a la exhibición y venta de sus obras en los espacios culturales municipales, los hechos culturales, las actividades recreativas, turísticas y sociales del municipio, así como en la Casa de las Artesanías.
- III. Presentar su trabajo, de manera gratuita, en espacios públicos, Bibliotecas Públicas Municipales y hechos culturales.
- IV. Solicitar y recibir apoyo para la edición, impresión, promoción, exhibición y venta de obras literarias, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, el Programa de Fomento a la Lectura y la normatividad cultural vigente en el ámbito municipal.
- V. Realizar actividades económicas literarias en espacios públicos, Bibliotecas Públicas Municipales, espacios privados y del sector social, en observancia con lo dispuesto en el presente reglamento.
- VI. Que su trabajo sea promovido en los medios de información y comunicación oficiales del Ayuntamiento, así como a través de los medios particulares que reciban pagos por conceptos de publicidad gubernamental.

Artículo 69° Las actividades económicas culturales son consideradas de importancia social, ambiental y económica, por lo que tendrán derecho a recibir espacios para la exhibición y venta de sus productos en las actividades que realice el Ayuntamiento de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y en su caso mediante pago de derechos.

Artículo 70° En los hechos culturales realizados por el Ayuntamiento, la venta de libros, así como la exposición y venta de las obras de personas trabajadoras culturales pozarricenses, quedarán exentas de pagos de derecho, además podrán acceder de forma gratuita a espacios que el Ayuntamiento disponga para este fin, observando en todo momento la disponibilidad de espacios.

Artículo 71° El Ayuntamiento, deberá integrar un Directorio Municipal de Actividad Literaria, con el objetivo de identificar, apoyar, promover e impulsar el trabajo cultural literario de las y los pozarricenses, a través de su integración a la cartelera cultural municipal, mediante contratación en hechos culturales realizados por el Ayuntamiento, el otorgamiento de apoyos, la gestión de apoyos de ámbito superior y, cuando cuenten con los criterios necesarios, su integración al catálogo de proveedores del Municipio.

Artículo 72° El Directorio Municipal de Actividad Literaria estará a cargo del área administrativa encargada de fomento a la lectura, que a través de convocatorias abiertas deberá promover constantemente la integración de los trabajadores y agentes culturales al mismo.

Capítulo IX

Del Programa de Fomento a la Lectura

Artículo 73° El Programa de Fomento a la Lectura, oficialmente denominado Programa Municipal de Fomento a la Lectura y el Libro de Poza Rica de Hidalgo es el documento legal de planeación municipal orientado a garantizar que la población pozarricense tenga acceso a los libros, la lectura por placer, las bibliotecas, y todos los servicios que el Ayuntamiento brinda en materia de fomento a la lectura.

Artículo 74° El Programa de Fomento a la Lectura, se integrará al Plan Municipal de Desarrollo; por lo que deberá elaborarse en el mismo lapso que éste y bajo las mismas reglas de diseño y planeación.

Artículo 75° En su contenido, el Programa de Fomento a la Lectura debe considerar todas las prácticas de fomento al que podrá tener acceso el público en general y cada practica encaminada al fomento a la lectura.

Artículo 76° El Programa de Fomento a la Lectura deberá contar con al menos los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico, actualizado

- II. Objetivos, con visiones acordes a lo establecido en la legislación vigente en materia de planeación.
- III. Metas
- IV. Misión
- V. Visión
- VI. Estrategias
- VII. Acciones; encaminadas a públicos en general y al mismo tiempo considerando al menos lo siguientes públicos específicos:
 - a) Trabajadores culturales a que se refiere este reglamento.
 - b) Infancias
 - c) Juventudes
 - d) Adultos mayores
 - e) Personas en reclusión
 - f) Colectivo LGBT+
 - g) Indígenas y afrodescendientes
 - h) Migrantes
 - i) Personas con discapacidad, diferenciando sus condiciones
 - j) Personas con padecimientos terminales
 - k) Víctimas de distintos tipos de violencia
- VIII. Responsabilidades
- IX. Piso y techo presupuestales; los cuales no podrán ser menores, en términos reales, a los del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 77° Para su elaboración, el Plan de Fomento a la Lectura deberá apoyarse en documentos estadísticos oficiales y publicaciones científicas actualizadas que permitan obtener información vigente y generar estrategias y acciones adecuadas para los públicos locales.
Asimismo, deberá apoyarse en la participación ciudadana y vecinal, la cual se garantizará mediante la realización de foros de opinión, de convocatoria y participación abiertas.

Capítulo X

Del Festival del Libro Migrante

- Artículo 78°** El Festival del Libro Migrante es un programa cultural con objetivo de promover la lectura por placer, se realizará cada año en septiembre, deberá tener una duración mínima de cinco días e integrar la participación de editoriales, presentaciones literarias, talleres lúdicos, exposiciones visuales, presentaciones escénicas, actividades para la profesionalización de promotores y gestores culturales, así como actividades periféricas para públicos específicos.
- Artículo 79°** El programa cultural del Festival deberá ponderar la presentación de obras literarias y el acercamiento a la lectura, por lo que al menos el 50% de las actividades a realizarse deberán ser presentaciones literarias.
- Artículo 80°** Los números artísticos y culturales del programa deberán considerar la participación del talento local, por lo que al menos el 50% y no más del 80% del talento contratado deberá ser brindado por pozzarricenses.
- Artículo 81°** El ayuntamiento generará y actualizará los diseños institucionales del Festival y realizará los procesos legales en torno al registro, protección y utilización de la marca, que deberá registrar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a favor del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, así como ponerlo a su disposición para uso y goce.
- Artículo 82°** La temática del Festival deberá ser acorde a la identidad cultural del municipio, pudiendo tener estados, culturas, pueblos y/o naciones invitadas.
- Artículo 83°** Todo el programa cultural será de entrada libre, por lo que no se podrán condicionar los accesos a cobro alguno; sin embargo, se permitirá la venta de obras literarias, obras de arte, artesanías y materiales didácticos. La venta de alimentos,

manualidades y otras mercancías podrá generar un pago a la Tesorería Municipal. No se permitirá la venta de alimentos con alto contenido de azúcar, conocidos comúnmente como alimentos chatarra, con excepción de los que contengan frutas naturales.

Capítulo XI

De los premios y reconocimientos

- Artículo 84°** El Ayuntamiento crea la Presea Levita Domínguez al Espíritu Alfabetizador.
- I. La presea honra la memoria de la Profra. Godeleva Domínguez Cuervo "Levita", alfabetizadora del pueblo de Poza Rica y de la sierra y costa totonacas, quien dedicó su vida a luchar por la vida digna de todas las personas, principalmente a través de su trabajo de enseñanza de la lectoescritura a personas adultas. Los trabajos encabezados por ella y su grupo de voluntariado, conformado principalmente por mujeres, son uno de los antecedentes más importantes previos a la creación del Instituto Nacional de Educación para los Adultos.
 - II. Tiene por objeto reconocer en vida a las personas que dedican su tiempo a ayudar a otras a aprender sus primeras letras y números, ayudándolos, de esta forma, acceder a condiciones de vida dignas.
 - III. Será otorgada a una persona pozarricense cada año, pudiendo ser entregada a no más de dos personas mexicanas o extranjeras más, en la misma emisión.
 - IV. Podrá obtenerla la persona que designe un jurado evaluador que será designado anualmente por el Ayuntamiento y se conformará por las siguientes personas:
 - a) Presidente Municipal o el representante que designe, quien encabezará los trabajos.
 - b) Titular de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, quien presentará las propuestas recibidas, previa convocatoria.
 - c) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien levantará el acta del Jurado.
 - d) Representante de la Universidad Veracruzana.
 - e) Representante de la Universidad Popular Autónoma Veracruzana.
 - f) Representante del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.
 - g) Representante de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García.
 - h) Representante del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.
 - i) Una persona representante de cada universidad privada con presencia en el municipio.
 - j) Titular de la Coordinación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - V. El dictamen del Jurado será presentado en Cabildo en el mes de julio.
 - VI. En convocatoria abierta, toda persona vecina de Poza Rica de Hidalgo tiene derecho a proponer candidaturas a obtener esta presea, para lo cual deberá entregar los siguientes documentos.
 - a) Datos generales de la persona que se propone a la presea.
 - b) Escrito libre donde exponga los motivos por los cuales considera que dicha persona debe recibir la presea.
 - c) Documentos fotográficos, videográficos, periodísticos y oficiales, que acrediten los motivos expuestos.
 - d) Documento que acredite la vecindad de quien realiza la propuesta.
 - VII. Para recibir esta presea, las personas propuestas a la misma, deben cubrir al menos los siguientes puntos:
 - a) Ser propuesta por un vecino o vecina pozarricense.
 - b) Tener una trayectoria de al menos 15 años dedicada en la alfabetización.
 - c) No ser funcionario o funcionaria pública al momento de su designación.
 - VIII. La convocatoria para recibir propuestas de personas candidatas a recibir esta presea será aprobada por el Cabildo, en el mes de marzo de cada año y deberá integrar los requisitos y medios para dicha recepción, en observancia a lo dispuesto en el presente reglamento.

- IX. Sera otorgada en acto protocolario por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización.
- X. Le entrega se realizará en el marco del Festival del Libro Migrante.
- XI. La convocatoria no podrá declararse desierta; en caso de no recibirse propuestas ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, de forma excepcional, el Ayuntamiento podrá proponer una terna de personas a recibir la presea, para que sea designada por el Jurado establecido en la fracción IV del presente artículo.
- XII. La presea consistirá en:
 - a) Una medalla de cerámica de 15 centímetros de diámetro con la efigie de Godeleva Domínguez Cuervo y la leyenda: "Presea Levita Domínguez al Espíritu Alfabetizador", así como el año de la entrega, el número de emisión correspondiente y el nombre de la persona que la recibe.
 - b) Un reconocimiento en papel, que incluya los escudos del municipio y la marca del gobierno municipal en turno, la firma de las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Única y la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, así como los escudos de todas las Universidades e Institutos que participaron en el Jurado.
 - c) Una copia certificada del Acta de Cabildo donde se informó el dictamen del Jurado.
 - d) Una obra de arte de un artista pozarricense, realizada exprofeso para la emisión correspondiente de la presea, bajo la temática "El espíritu alfabetizador"
 - e) Una compensación económica de quinientas UMA que será repartida entre las personas galardonadas.
 - f) La medalla, el reconocimiento y la copia del acta de cabildo se deberán entregarse en un marco de madera con cristal.

Artículo 85° El Ayuntamiento crea la Presea Joel Pérez Villanueva al Fomento de la Lectura.

- I. La presea honra la vida y obra de Joel Pérez Villanueva, profesor, escritor y luchador social totonaco pozarricense, aliado de las causas nobles, protagonista de las izquierdas, fundador de la Preparatoria Popular en Poza Rica, impulsor de las juventudes desde la poesía y la educación.
- II. Tiene por objeto reconocer en vida a las personas que dedican su labor profesional o voluntaria a acercar a las demás a los libros y la lectura por placer, con lo cual ayudan a construir una sociedad más sensible, culta, solidaria e igualitaria.
- III. Será otorgada a una persona pozarricense cada año, pudiendo ser entregada a no más de dos personas mexicanas o extranjeras más, en la misma emisión.
- IV. Podrá obtenerla la persona que designe un jurado evaluador que será designado anualmente por el Ayuntamiento y se conformará por las siguientes personas:
 - a) Presidente Municipal o el representante que designe, quien encabezará los trabajos.
 - b) Titular de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, quien presentará las propuestas recibidas, previa convocatoria.
 - c) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien levantará el acta del Jurado.
 - d) Representante de la Universidad Veracruzana.
 - e) Representante de la Universidad Popular Autónoma Veracruzana.
 - f) Representante del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.
 - g) Representante de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García.
 - h) Una persona representante de cada universidad privada con presencia en el municipio.
 - i) Titular de la Coordinación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura.
 - j) Cronista Municipal.
 - k) A partir de la segunda edición, las personas pozarricenses que hayan obtenido la presea previamente.
- V. El dictamen del Jurado será presentado en Cabildo en el mes de julio.

- VI. En convocatoria abierta, toda persona vecina de Poza Rica de Hidalgo tiene derecho a proponer candidaturas a obtener esta presea, para lo cual deberá entregar los siguientes documentos.
- Datos generales de la persona que se propone a la presea.
 - Escrito libre donde exponga los motivos por los cuales considera que dicha persona debe recibir la presea.
 - Documentos fotográficos, videográficos, periodísticos y oficiales, que acrediten los motivos expuestos.
 - Documento que acredite la vecindad de quien realiza la propuesta.
- VII. Para recibir esta presea, las personas propuestas a la misma, deben cubrir al menos los siguientes puntos:
- Ser propuesta por un vecino o vecina pozarricense.
 - Tener una trayectoria de al menos 10 años dedicada al fomento de la lectura.
 - No ser funcionario o funcionara pública al momento de su designación.
- VIII. La convocatoria para recibir propuestas de personas candidatas a recibir esta presea será aprobada por el Cabildo, en el mes de marzo de cada año y deberá integrar los requisitos y medios para dicha recepción, en observancia a lo dispuesto en el presente reglamento.
- IX. Sera otorgada en acto protocolario por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización.
- X. Le entrega se realizará en el marco del Festival del Libro Migrante.
- XI. La convocatoria no podrá declararse desierta; en caso de no recibirse propuestas ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, de forma excepcional, el Ayuntamiento podrá proponer una terna de personas a recibir la presea, para que sea designada por el Jurado establecido en la fracción IV del presente artículo.
- XII. La presea consistirá en:
- Una medalla de cerámica de 15 centímetros de diámetro con la efigie de Joel Pérez Villanueva y la leyenda: "Presea Joel Pérez Villanueva al Fomento de la Lectura", así como el año de la entrega, el número de emisión correspondiente y el nombre de la persona que la recibe.
 - Un reconocimiento en papel, que incluya los escudos del municipio y la marca del gobierno municipal en turno, la firma de las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Única y la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, así como los escudos de todas las Universidades e Institutos que participaron en el Jurado.
 - Una copia certificada del Acta de Cabildo donde se informó el dictamen del Jurado.
 - Una obra de arte de un artista pozarricense, realizada exprofeso para la emisión correspondiente de la presea, bajo la temática de la lectura por placer.
 - Una compensación económica de quinientas UMA que será repartida entre las personas galardonadas.
 - La medalla, el reconocimiento y la copia del acta de cabildo se deberán entregarse en un marco de madera con cristal.

Capítulo XII

De los estímulos a la creación literaria

- Artículo 86°** El Ayuntamiento integrará a la planeación municipal un subprograma de estímulos a la creación literaria que estará compuesto por concurso literario, apoyos a la edición, impresión y promoción de obras, financiamiento de proyectos de fomento a la lectura.

- Artículo 87°** De acuerdo a su capacidad presupuestaria y en concordancia con los objetivos del Programa Municipal de Fomento a la Lectura, el Ayuntamiento deberá poner en marcha el subprograma de estímulos a la creación literaria.
- Artículo 88°** La Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, en coordinación con la Comisión Municipal de Hacienda y Patrimonio Municipal, con el apoyo del área administrativa encargada de fomento a la lectura y la tesorería, definirán el presupuesto destinado al subprograma, las reglas de operación para el mismo y los plazos de ejecución para dichos recursos.
- Artículo 89°** El concurso literario se realizará anualmente, bajo la denominación de Premio de literatura Poza Rica Lumbrera Universal, pudiendo ser de convocatoria nacional o internacional. La entrega incluirá un documento en papel y un premio económico de trescientas UMA.
La convocatoria será presentada por la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización previo acuerdo con la Comisión Municipal de Hacienda y Patrimonio Municipal, y con el apoyo la Tesorería y el área administrativa encargada de fomento a la lectura.
La temática, medios de concurso, jurados y demás temas relacionados con el concurso, serán determinados por la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización.
- Artículo 90°** Los apoyos a la edición, impresión y promoción de obras literarias, son estímulos económicos que se otorgarán mediante solicitud directa o convocatoria, bajo reglas de operación específicas, que deberán ser propuestas anualmente por el área administrativa encargada de fomento a la lectura a través de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización.
Consistirán en financiamiento directo a proyectos, mismos que serán apoyados total o parcialmente, de acuerdo con la capacidad presupuestaria y la cantidad de proyectos que se reciban.
Para una mejor determinación de los proyectos a apoyar, el Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de instituciones, organizaciones no gubernamentales o profesionales de la industria editorial. En su caso, los gastos de representación serán cubiertos por el Ayuntamiento.
Los beneficiarios de apoyo en impresión, edición y promoción de obras deberán otorgar una parte de su trabajo como retribución a la sociedad pozarricense, ya sea a través de donación de obra o con la participación de sus integrantes en actividades culturales del Ayuntamiento.
- Artículo 91°** El financiamiento a proyectos de fomento a la lectura, apoyará a actividades realizadas por personas, grupos no formales u organizaciones de la sociedad civil, encaminadas al acercamiento de los libros y la lectura por placer en públicos específicos.
Las reglas de operación específicas deberán ser propuestas anualmente por el área administrativa encargada de fomento a la lectura a través de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, en observancia del Programa Municipal de Fomento a la Lectura.
Los proyectos financiados deberán otorgar una parte de su trabajo como retribución a la sociedad pozarricense, ya sea a través de donación de obra o con la participación de sus integrantes en actividades culturales del Ayuntamiento.

Capítulo XIII Infracciones

- Artículo 92°** Son infracciones al presente reglamento:
- I. La falta a las reglas de convivencia para las bibliotecas públicas municipales.
 - II. El daño o destrucción de acervos, mobiliario, equipamiento o instalaciones de las bibliotecas públicas municipales.

- Artículo 93°** En observancia del interés superior de la niñez, cuando una persona ingrese a las bibliotecas en estado alterado de conciencia, el personal bibliotecario podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de orden.
- Artículo 94°** En caso de reincidencia, el área administrativa encargada de fomento a la lectura, Cuando falte a las reglas de convivencia establecidas para las bibliotecas públicas municipales se le hará un llamado de atención, en caso de reincidencia, el personal bibliotecario levantará un acta administrativa donde se podrá determinar la sanción correspondiente, que podrá ser:
- I. Veto de acceso a la biblioteca por 3 días hábiles
 - II. Veto de acceso a la biblioteca por 20 días hábiles
 - III. Veto de acceso a definitivo a todas las bibliotecas públicas municipales
- Artículo 95°** En caso de que una persona dañe o destruya acervos, mobiliario, equipamiento o instalaciones de las bibliotecas públicas municipales, se levantará un acta administrativa y se citará al infractor a audiencia con la persona titular del área administrativa encargada de fomento a la lectura y la persona encargada de la biblioteca donde ocurrió la infracción, con conocimiento de la Comisión Municipal de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización, en la que se determinará la responsabilidad.
- En caso de resolver que existe una infracción, esta deberá ser suficiente para reparar el daño ocasionado, sin poder ser menor a una UMA ni mayor a cinco mil UMA, la cual deberá ser cubierta en la Tesorería Municipal.
- Artículo 96°** Para determinar la gravedad y el monto de las infracciones al presente reglamento se deberá considerar lo siguiente:
- I. El daño causado y su costo de reparación.
 - II. El beneficio obtenido por la persona que causó el daño.
 - III. La presencia de personas menores de edad, madres lactantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores o cualquiera otra con condiciones de vulnerabilidad, al momento de la comisión de la falta y que pudiera haber estado en riesgo o resultar afectada.
 - IV. La reincidencia u otras faltas previas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: Los plazos establecidos en los artículos 23 y 38 fracción V, correrán a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO: La integración del Programa de Fomento a la Lectura al Plan Municipal de Desarrollo 2022 – 2025 se realizará en la actualización de dicho Plan correspondiente a 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO: Para los asuntos de asignación de presupuestos, los ordenamientos previstos en el presente reglamento se aplicarán a partir del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO: La realización del Festival del Libro Migrante contemplado en el artículo 78, se realizará a partir del ejercicio 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO: La entrega de las preseas a que se refieren los artículos 84 y 85 se realizará a partir del ejercicio 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO: La operatividad del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, se aplicará a partir de diciembre de 2023.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

C. Fernando Luis Remes Garza
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Eduardo Girón González
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 1321